

AUTO No. 0775

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra **ANA MILENA CORREA BOTERO**, identificado con cédula 25173863, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LA CHINGADA, identificado con N t 25173863-2, ubicado en la carrea 10 N° 12-17 del municipio de Santa Rosa de Cabal.

ANTECEDENTES

El día 09 de septiembre de 2014, se recibió en esta Coordinación oficio 7166001 del Grupo de Atención al ciudadano del Ministerio del trabajo, donde refieren presuntas irregularidades en relación a posibles violaciones de normas en el establecimiento de comercio LA CHINGADA. (Visible a folios 1 a 2)

Mediante oficio 7266001 - 01269, del 15 de septiembre de 2014, se comisionó a la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, para que realizara visita general al mencionado establecimiento de comercio (fl 3)

A través de oficio calendado 15 de octubre de 2014, la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, requirió al representante legal de la Chingada, para que presentara los siguientes documentos: Copia de pago de dominicales y festivos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, copia de pago de vacaciones año 2014, copia de pago de nómina, de auxilio de transporte de pago de parafiscales, de seguridad social integral de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, copia de programa de salud ocupacional, de reglamento de higiene, de actas del vigia, de pago de prima de junio de 2014, de pago de cesantias del 2013, y copia de actas de entrega de dotación.

El día 21 de noviembre de 2014, la señora ANA MILENA CORREA BOTERO, propietaria del establecimiento LA CHINGADA, presentó los siguientes documentos

1. Copia de constancia de pago de cesantias, intereses, vacaciones y prima canceladas al señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ, liquidadas en un valores diferentes al salario mínimo.
2. Copia de acta de entrega de dotación calendada 15 de agosto de 2014, a pesar de haberse solicitado constancias de entrega de dotación entregadas en el año 2014, y de haber presentado liquidación de cesantias que dan cuenta que el señor LOPEZ, se encuentra vinculado desde el 01 de enero de 2013.
3. Copia de acta de constitución de vigia ocupacional calendada 31 de octubre de 2014
4. Copia de reglamento de higiene y seguridad industrial
5. Copia de nómina de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 donde se realiza el pago de 16 días de trabajo al señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ

6. Copia de matriz de peligros y riesgos donde se relacionan cuatro cargos: administrativos, bartender mesero, cocinero
7. Copia de sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional, donde se relacionan los empleados tanto administrativos como operativos, relacionando en área administrativa a la señora ANA MILENA CORREA BOTERO, (Propietaria) y en área operativa ANA MILENA CORREA BOTERO, (bartender – propietaria), FELIPE CORREA BOTERO (mesero) y CRISTIAN CAMILO LOPEZ (Cocinero), pero en las nóminas solo aparece relacionado el señor LOPEZ
8. Copia de afiliación al Sistema de Riesgos laborales del señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ,
9. Copia de afiliación a caja de compensación COMFAMILIAR, del señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ
10. Copia de constancia de afiliación del señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ a la AFP PROTECCION

Posteriormente y ante nuevo requerimiento de la Inspectora comisionada mediante oficio 9066580-008 del 14 de enero de 2015, presentó el 29 de enero de 2015, los siguientes documentos:

1. Planilla de pago de seguridad social por el señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ, correspondiente a siete días laborados pagada con mora de 49 días y con novedad de ingreso retiro.

CONSIDERANDO

En virtud de las funciones de Inspección, vigilancia y control propios del Ministerio del Trabajo, este despacho ordenó a la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, para que realizara visita general al establecimiento de comercio denominado LA CHINGADA.

Dentro de las diligencias adelantadas se aprecia que la propietaria del establecimiento de comercio LA CHINGADA, presenta constancia de pago de seguridad social y parafiscales correspondiente al periodo de noviembre de 2014, a pesar de haberse requerido la presentación de los meses de noviembre y diciembre de 2014, además realiza el pago por siete días a pesar de que en las nóminas se estuviese cancelando 16 días laborados, aunado a ello, realizó el pago de los aportes a seguridad social con 49 días de mora.

Dentro del documento contentivo del SGSST se aprecia relación de cargos, y establece en el área operativa a los señores FELIPE CORREA BOTERO y CRISTIAN CAMILO LOPEZ, sin presentar evidencia del cumplimiento de normas de laborales y de seguridad y salud en el trabajo con relación al señor FELIPE CORREA BOTERO, quien al parecer se desempeña como mesero.

Al respecto es preciso señalar, que los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 establecen:

"ARTICULO. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen."*

"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

El artículo 27 del Código Sustantivo del Trabajo establece.

"Todo trabajo dependiente debe ser remunerado"

A su vez, el numeral 1 del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

*"1 **Toda empresa** está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así*

a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido y

b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido."

Además, el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 249 establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

A su vez los numerales 1, 2 y 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99°.-

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente,

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

El artículo 186 de Código Sustantivo del Trabajo con respecto a las vacaciones establece:

"ARTICULO 186. DURACION.

1 Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas"

El artículo 230 del C S T., establece:

"SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984 **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

Y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 466. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. <Numera: modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente > Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

Así las cosas, considera el despacho que se debe iniciar investigación administrativa laboral en contra de la empleadora **ANA MILENA CORREA BOTERO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LA CHINGADA, identificado con Nit 25173863, ubicado en la carrera 10 N° 12 -17 del municipio de Santa Rosa de Cabal por el presunto incumplimiento de normas laborales.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes.

CARGOS

CARGO PRIMERO: *Violación presunta al Artículo 27 Código Laboral Sustantivo del Trabajo, dado que no aportó copia de nóminas canceladas al señor FELIPE CORREA BOTERO por los meses de julio, agosto y septiembre de 2014*

CARGO SEGUNDO. *Violación presunta al Artículo 306 Código Laboral Sustantivo del Trabajo. Porque al parecer no canceló al señor FELIPE CORREA BOTERO el valor correspondiente a la prima del mes de diciembre de 2014*

CARGO TERCERO: *Violación presunta al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y al artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Ya que al parecer no consignó a favor del señor FELIPE CORREA BOTERO el valor de las cesantías de 2013.*

CARGO CUARTO. *Violación presunta al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo. Ya que al parecer no concedió vacaciones y no canceló lo correspondiente por vacaciones al señor FELIPE CORREA BOTERO*

CARGO QUINTO. *Violación presunta del Artículo 230 Código Laboral Sustantivo del Trabajo dado que no aportó constancia de entrega de dotación del señor FELIPE CORREA BOTERO, y sólo presentó copia de acta de entrega de dotación efectuada en el mes de agosto de 2014 a favor del señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ.*

CARGO SEXTO. *Violación presunta a los Artículos 17, 22 Ley 100 de 1993 No aportó pago de aportes a la Seguridad Social del señor FELIPE CORREA BOTERO, además realizó el pago de aportes a seguridad social por siete días con novedad de ingreso retiro del señor CRISTIAN CAMILO LOPEZ*

De encontrarse probada la violación de alguna de las disposiciones legales enunciadas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto la Coordinación del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra en ANA MILENA CORREA BOTERO identificado con cédula 25173863, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LA CHINGADA, identificado con Nit 25173863-2, ubicado en la carrea 10 N° 12-17 del municipio de Santa Rosa de Cabal.

SEGUNDO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

TERCERO ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la señora ANA MILENA CORREA BOTERO, aportar los siguientes documentos

2. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio.
3. Solicitar al empleador copia del RUT
4. Solicitar al empleador Copia de nómina de salarios firmada por el señor FELIPE CORREA BOTERO y CRISTIAN CAMILO LOPEZ correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014
5. Solicitar al empleador Copia de pago de prima del mes de diciembre de 2014, pagada al señor FELIPE CORREA BOTERO
6. Solicitar al empleador Copia de constancia de consignación de cesantías año 2013 efectuada a favor del señor el señor FELIPE CORREA BOTERO
7. Solicitar al empleador Copia de planilla de pago de seguridad social integral por los meses de julio a Diciembre de 2014
8. Solicitar al empleador Copia de constancia de pago de vacaciones del año 2014 canceladas al señor FELIPE CORREA BOTERO
9. Solicitar al empleador Copia de constancia de pago de intereses de las cesantías año 2013 efectuada a favor del señor el señor FELIPE CORREA BOTERO.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: ADVERTIR al investigado que podrán dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días.

SEXTO: COMISIONESE para la instrucción a la doctora **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 14 días del mes de Abril de 2015.


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo.

Transcriptor: Elizabeth R
Elaboro: Elizabeth R
Revisor: Acrobo Lina Marcela V

File Name: C:\Jesma\trabajo\Docos\AUTOPLUGO DE CARGOS CR...PC.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA ANA MILENA CORREA BOTERO, PROPIETARIA LA CHINGADA, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 14 de mayo de 2015

Numero y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00775 del 14 de abril de 2015 Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA ANA MILENA CORREA BOTERO, PROPIETARIA LA CHINGADA.

Dirección número de fax o correo electrónico de notificación: Carrera 10 No. 12-17 Santa Rosa de Cabal Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 14 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 21 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

NOTICACION POR AVISO

